

R2023000406

Resolución estimatoria formal y terminación sobre solicitud de información al Servicio Canario de la Salud relativa a nombramientos de determinado personal de la Gerencia de Atención Primaria de Gran Canaria.

Palabras clave: Gobierno de Canarias. Consejería de Sanidad. Servicio Canario de la Salud. Información en materia de empleo en el sector público. Nombramientos.

Sentido: Estimación formal y terminación

Origen: Resolución estimatoria

Vista la reclamación tramitada en el Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales contra el Servicio Canario de la Salud, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha 20 de junio de 2023 se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reclamación de [REDACTED], al amparo de lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública (en adelante, LTAIP), contra la Resolución número 2180/2023, de 29 de mayo de 2023, que le fuera notificada en la misma fecha, de la directora general de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud, que resuelve la solicitud de información de 26 de noviembre de 2022 (R.G. 1525786/2022 Y RGE/458270/2022), y relativa a **nombramientos de determinado personal de la Gerencia de Atención Primaria de Gran Canaria.**

Segundo. - En concreto, el ahora reclamante solicitó:

“a) Información acerca del nombramiento de como jefe de Sección del Servicio de Contratación de la GAPGC, esto es: fecha de nombramiento, fecha de publicación de proceso selectivo y designación, nº BOC, tipo de procedimiento. Igual como jefe de Servicio (<https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/401b1e92-edfc-4342-9e22-3bf2e62686c8/DOC20220901151018ACTA+MESA+3.pdf?MOD=AJPERES>)

b) Información acerca del nombramiento de como jefe de Servicio en la GAPGC, esto es: fecha de nombramiento, fecha de publicación de proceso selectivo y designación, nº BOC, tipo de procedimiento.

c) Que dicha información se le sea comunicada en los plazos y la forma que establece la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública de Canarias.

d) Que para esta información se tenga en cuenta el Criterio Interpretativo nº 1 de 2015 de Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) y el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.”

Tercero. - En la referida Resolución número 2180/2023, de 26 de mayo de 2023, la directora gerente de Recursos Humanos resuelve inadmitir la solicitud resolviendo:

“Primero. - Inadmitir la solicitud, en base al art. 18 1. d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (B.O.E. núm. 295, de 10/12/2013) y, en el mismo sentido, art. 43 1. d) de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la Información pública, Ley de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. núm. 5, de 09,01,2015, B.O.E. núm. 32 de 06.02.2015), que recoge como causa de inadmisión que las solicitudes estén dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información. La competencia para realizar este tipo de nombramientos le corresponde, en función de lo establecido en el art. 43.1 y D.A. 3ª.1 del Decreto 123/1999, 17 junio, sobre selección de personal estatutario y la provisión de plazas básicas y puestos de trabajo en los Órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, a la propia Gerencia de Servicios Sanitarios.

Segundo. - Trasládese la presente Resolución y la solicitud de acceso a la información pública a la Gerencia de Servicios Sanitarios de Atención Primaria de Gran Canaria, en función de la normativa referida en el punto anterior, sin perjuicio de lo que dicho órgano disponga y salvo mejor criterio...”

Cuarto. - En la presente reclamación alega que:

“El 29/5/2023 se recibió resolución 21802023 de 29/5/2023 de la directora general de Recursos Humanos que inadmite la solicitud (6 meses después) por referir que no es el órgano que posee la información (pese a que la URIP del SCS consideró que era el órgano que podía tener la misma y pese a que en 6 meses si se identificó que no era el órgano competente debía haber remitido la petición a dónde correspondiera).”

Quinto. - En base a los artículos 54 y 64 de la LTAIP se solicitó, el 26 de junio de 2023, el envío de copia completa y ordenada del expediente de acceso a la información, informe al respecto, así como cuanta información o antecedentes considerase oportunos. Como órgano responsable del derecho de acceso el Servicio Canario de la Salud tiene la consideración de interesado en el procedimiento y la posibilidad de realizar las alegaciones que estimase convenientes a la vista de la reclamación.

Sexto. - Con fecha 3 de julio de 2023 y registro de entrada número 2023-001347, se recibió en este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, escrito de la Secretaría General del Servicio Canario de la Salud informando el traslado de la solicitud a la Dirección General de Recursos Humanos, para que proceda a darle trámite.

Séptimo. - Con fecha 9 de agosto de 2023 y registro de entrada número 2023-001541, se recibió en este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, escrito de la Secretaría General del Servicio Canario de la Salud informando habersele dado respuesta a la solicitud del ahora reclamante por Resolución número 3996/2023, de 22 de junio de 2023, del

director gerente del de Atención Primaria de Gran Canaria por la que se le concede el acceso a la información solicitada en los términos del Considerando VI de la resolución:

“VI. - En cuanto al fondo del asunto y respecto a la información pública solicitada relativa al Área de Salud de Gran Canaria que obra en poder de esta Gerencia, se ha de informar lo siguiente:

A) *En cuanto a la “Información acerca del nombramiento de como jefe de Sección del Servicio de Contratación de la GAPGC, esto es: fecha de nombramiento, fecha de publicación de proceso selectivo y designación, nº BOC, tipo de procedimiento. Igual como jefe de Servicio (<https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/401b1e92-edfc-4342-9e22-3bf2e62686c8/DOC20220901151018ACTA+MESA+3.pdf?MOD=AJPERES>) “se ha de informar que con fecha 30/09/2022 tuvo entrada en esta Gerencia, escrito de la Secretaría General del SCS, por el que remite solicitud de ..., (expediente de solicitud de acceso a la información con N.º expediente SAIP-EXP 235/2022), donde en el apartado e) solicita:*

“e) Información acerca del nombramiento de.... como jefe de Asesoría jurídica y contratación (fecha de nombramiento, fecha de publicación de proceso selectivo y designación, nº BOC)”.

En respuesta a su solicitud actual, se le informa que mediante Resolución Nº 5470/2022 Fecha 19/10/2022, que le fue notificada con fecha 21/10/2022, ya se dio respuesta a lo solicitado, en los siguientes términos:

“se ha de informar que consta en esta Gerencia el nombramiento con carácter temporal de como jefe de Servicio según Resolución de esta Gerencia de fecha 01/04/2022, ejerciendo dicha Jefatura en el Servicio de Asesoría Jurídica y Contratación de esta Gerencia.”.

Así mismo, se informa que en esta Gerencia no consta que sea jefe de Sección.

B) *“Información acerca del nombramiento de como jefe de Servicio en la GAPGC, esto es: fecha de nombramiento, fecha de publicación de proceso selectivo y designación, nº BOC, tipo de procedimiento.”, se informa que no consta en la Gerencia de Atención Primaria de GC que sea jefe de Servicio en dicha Gerencia.”*

A tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El Servicio Canario de la Salud es un organismo autónomo del Gobierno de Canarias, encargado de la ejecución de la política sanitaria y de la gestión de las prestaciones y centros, servicios y establecimientos de la Comunidad Autónoma de Canarias encargados de las actividades de salud pública y asistencia sanitaria. Como tal organismo autónomo queda afectado por la LTAIP, que en su artículo 2.1.b) contempla este tipo de organismos como sujetos obligados a la normativa de transparencia y acceso a la información pública. En efecto, el citado artículo 2.1.b) indica que las disposiciones de la LTAIP serán aplicables a *“los organismos autónomos, entidades empresariales y demás entidades de Derecho Público vinculadas o dependiente de dicha Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias”*.

El artículo 63 de la misma Ley regula las funciones del comisionado o comisionada de Transparencia y Acceso a la Información Pública e indica que ejercerá la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de las entidades y organismos relacionados en el artículo 2.1 de esta ley, así como de los cabildos insulares, ayuntamientos y entidades dependientes y vinculadas de los mismos.

II.- La LTAIP reconoce en su artículo 35 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico. Conforme al artículo 5.b) de la referida LTAIP, se entiende por información pública *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*. Es claro que la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información como el acceso a una información existente y en posesión del organismo que recibe la solicitud, ya sea porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

III.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la LTAIP, contra la resolución, expresa o presunta de la solicitud de acceso podrá interponerse reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa. Los plazos para las respuestas a solicitudes de acceso y posibles reclamaciones ante el Comisionado de Transparencia se concretan en los artículos 46 y 53 de la LTAIP, que fijan un plazo máximo de un mes para resolver sobre la solicitud y de otro mes para interponer la reclamación, contándose desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. La reclamación se interpuso en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública con fecha 20 de junio de 2023, toda vez que la resolución contra la que se reclama es de 29 de mayo de 2023, se ha interpuesto la reclamación en plazo.

IV.- Examinada la nueva reclamación presentada el 20 de junio de 2023 y las alegaciones remitidas por la entidad reclamada el 9 de agosto de 2023, se considera que procede declarar la terminación de este procedimiento, por haber perdido su objeto al quedar acreditado que se ha dado respuesta a la misma mediante Resolución número 3996/2023, de 22 de junio de 2023, del director gerente de Atención Primaria de Gran Canaria, por tanto, esta comisionada no puede más que declarar que la solicitud se ha contestado, si bien fuera de plazo.

Al ser una contestación extemporánea es parcialmente contraria a los objetivos de la LTAIP. No obstante, considerando que la finalidad de la LTAIP en materia de acceso a la información no es otra que garantizar que la ciudadanía acceda a la información que obra en poder de la administración, se ha cumplido la finalidad de la Ley y procede declarar la terminación del procedimiento de reclamación, conforme a lo previsto en el artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1

de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 63 de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública,

RESUELVO

1. Estimar por motivos formales la reclamación interpuesta el 20 de junio de 2023, por [REDACTED], contra la Resolución número 2180/2023, de 29 de mayo de 2023, de la directora general de Recursos Humanos, que resuelve la solicitud de información de 26 de noviembre de 2022, y relativa a **nombramientos de determinado personal de la Gerencia de Atención Primaria de Gran Canaria** y declarar la terminación del procedimiento por haber perdido su objeto al haber quedado acreditado que ha sido contestada la solicitud de acceso a la información requerida por Resolución número 3996/2023, de 22 de junio de 2023, del director gerente del de Atención Primaria de Gran Canaria.
2. Instar al Servicio Canario de la Salud a agilizar los procedimientos de tramitación de solicitudes de acceso a la información pública para que la respuesta se produzca en plazo.
3. Recordar al Servicio Canario de la Salud que el incumplimiento de la obligación de resolver en plazo las solicitudes de acceso a la información pública, en caso de reiteración constituyen infracciones graves/muy graves previstas en el artículo 68 de la LTAIP.

De acuerdo con el artículo 51 de la LTAIP, esta reclamación, que es plenamente ejecutiva, es sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias y que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

LA COMISIONADA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

P.S., EL LETRADO - SECRETARIO GENERAL

(Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias de 25 de julio de 2024)

Resolución firmada el 28-08-2024

[REDACTED]
SR. DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD